

Al contestar refiérase
al oficio N° **09989**

08 de julio del 2021
DJ-0934

Licenciada
Ginneth Bolaños Arguedas, Auditora Interna
MUNICIPALIDAD DE PALMARES
Ce: gbolanos@municipalmares.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio n° MP-DAI-088-2021 de fecha 01 de junio de 2021, recibido en esta Contraloría General el mismo día en el buzón de correo electrónico institucional, donde se plantea a este Órgano Contralor una interrogantes sobre la interpretación del artículo 83 del Código Municipal, en relación con la posibilidad de aumentar el monto que se cobra o la tasa por el servicio de recolección, disposición y tratamiento de desechos sólidos o de otros servicios y cuando esos servicios presenten Superávit.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.
(...)” (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que en cuanto al tema que nos ocupa, el Órgano Contralor no tiene competencia para intervenir en la determinación del monto que se cobra o se debe cobrar como tasa o precio público por el servicio de recolección, disposición y tratamiento de desechos sólidos u otros servicios municipales. En ese sentido, es claro que su consulta tiene vinculación directa con aspectos de índole tributaria, los cuales han sido prevalentemente analizados por la Procuraduría General de la República (en adelante. PGR).

Véase, al respecto, que la PGR, como órgano asesor técnico-jurídico de la Administración Pública se ha pronunciado sobre el tema de las tasas municipales, entre otros, en los dictámenes C-193-2016, C-272-2016 y C-164-2018; que pueden resultar de interés para esta Auditoría Interna.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile.

Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/oam

Ni: 18439-2021.
G: 2021002458-1

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.